

REORDENACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

DOCUMENTO RESULTANTE DEL PROCESO PARTICIPATIVO LLEVADO A CABO POR LA FNMC

31-Mayo-2017



ÍNDICE

	<u>Página</u>
0. INTRODUCCIÓN	2
1. PRINCIPIOS QUE DEBEN PRESIDIR LA REORDENACIÓN DEL MAPA LOCAL	3
2. RESUMEN BÁSICO DE LA PROPUESTA	5
• En Materia Competencial	5
• En Materia de Planta Municipal	6
• En Materia de Financiación Local	6
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA	7
3.1. Concejos	7
• Configuración y Tipología de Entidad Local	7
• Competencias	8
• Financiación	8
3.2. Municipios	8
• Configuración y Tipología de Entidad Local	8
• Competencias	9
• Financiación	9
3.3. Entidades Supramunicipales	11
• Configuración y Tipología de Entidad Local	11
• Competencias	12
• Financiación	13
• Agrupaciones Tradicionales	14

0.- INTRODUCCIÓN

Con el fin de concretar la postura de las entidades locales en relación con la Reordenación de la Administración Local de Navarra que desde inicios de legislatura está promoviendo el Gobierno de Navarra, la FNMC puso en marcha un proceso participativo que se ha desarrollado en dos fases. En la primera se recabaron las propuestas básicas de los representantes de las entidades locales para la citada reordenación. Con dichas propuestas se elaboró un documento que fue trasladado al Gobierno de Navarra en el mes de junio de 2016. En la segunda, se valoraron las líneas maestras presentadas por el Gobierno de Navarra en diciembre de 2016 a la luz de las propuestas elaboradas por la FNMC.

Fruto de todos estos trabajos es el presente documento en el que se recoge la postura de las entidades locales sobre la Reordenación de la Administración Local, que incluye la valoración del documento de líneas maestras presentado por el Gobierno de Navarra.

Cabe resaltar que en el proceso de participación de la FNMC han tomado parte en torno a quinientos cargos electos representativos de más de doscientas entidades locales.

1.- PRINCIPIOS QUE DEBEN PRESIDIR LA REORDENACIÓN DEL MAPA LOCAL

Según lo acordado por las entidades locales, los principios que deben presidir la Reforma de la Administración Local son los siguientes:

1. La reforma de la Administración Local debería orientarse a que las entidades locales ejercerán sus competencias en los ámbitos territoriales, demográficos y administrativos más adecuados, con el objeto de garantizar la máxima eficacia y la mayor eficiencia en dicho ejercicio. Ello implica la definición de ámbitos supralocales para el ejercicio de algunas de dichas competencias.
2. La definición de los distintos ámbitos para el ejercicio de las competencias locales debe tender a la racionalización de la planta local, pero también debe tener en cuenta el ámbito en el que sientan identificadas las entidades locales. Deberá garantizarse la participación de las entidades locales en la definición de dichos ámbitos.
3. La distribución de las competencias en los distintos niveles de Administración Local y con la Administración Foral debe ser clara y precisa y basarse en el principio de subsidiariedad, según el cual, cada servicio debe prestarse en el nivel más cercano al ciudadano posible siempre que se haga con eficacia y eficiencia. Además, las entidades locales deben mantener el carácter democrático, representativo y participativo que les caracteriza.
4. En el ejercicio de las competencias que se les asignen, las entidades locales deben disponer de la autonomía suficiente para gestionar los intereses de sus colectividades.
5. Los Concejos deben contar con una normativa específica en cuanto a su régimen de organización y funcionamiento que tenga en cuenta sus peculiaridades y garantice el ejercicio de sus competencias en igualdad de condiciones al resto de entidades locales.
6. En el proceso de reforma, debe garantizarse el mantenimiento de las entidades locales de carácter territorial existentes. Cualquier medida de extinción de dichas entidades por cualquiera de las vías legalmente posibles (fusión, extinción, etc.) debe tener carácter voluntario.
7. Dicha voluntariedad debe mantenerse también en la incorporación a entes supralocales, y la reversión de la misma.
8. La reordenación de la Administración Local de Navarra debe incluir entre uno de sus objetivos fundamentales la equidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía, entendiendo por ésta que en todas las entidades se garanticen unos servicios e infraestructuras mínimas, que coadyuve a las políticas públicas contra la despoblación.
9. Deben garantizarse a todas las entidades locales los principios de suficiencia financiera, equidad y sostenibilidad en la disposición de recursos, y dotarse a la administración local de los medios y servicios suficientes para satisfacer las necesidades y derechos de la ciudadanía.

10. La reforma debe garantizar una Administración Local moderna, orientada al fomento de la calidad del trabajo de sus empleados y a su profesionalización, a la innovación, a la simplificación administrativa y el uso eficaz de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
11. La participación ciudadana en la toma de decisiones y la mejora de la transparencia en la gestión deberán tenerse en cuenta en la nueva reorganización, que deberá orientarse además a garantizar los derechos de la ciudadanía y al cumplimiento por ésta de sus deberes.

2.- RESUMEN BÁSICO DE LA PROPUESTA

La Propuesta de las entidades locales puede resumirse en términos generales de la siguiente manera.

• EN MATERIA COMPETENCIAL

La propuesta de las entidades locales exige una delimitación clara y precisa de las competencias municipales, reivindicando para el ámbito local el mantenimiento de la práctica totalidad de las competencias que actualmente se vienen ejerciendo desde este ámbito. No obstante, proponen el traslado al ámbito autonómico de las siguientes competencias:

- educativas, que incluyen el mantenimiento de centros escolares y el primer ciclo de educación infantil,
- de salud, referida a la construcción y mantenimiento de consultorios locales,
- de vigilancia y control de la contaminación ambiental.

Una vez delimitadas las competencias locales, se propone una distribución de las mismas en los distintos niveles de administración local que se consideran necesarios, concejil, municipal y supramunicipal, en función del ámbito que se considere idóneo para su prestación, atendiendo principalmente a razones de economía, eficacia y eficiencia.

Para el ámbito concejil se propone el mantenimiento de las competencias que actualmente tiene asignadas por ley.

Para el municipio se propone la atribución de la titularidad de todas las competencias que se reivindican para el ámbito local, con la excepción de las competencias concejiles en los términos indicados, así como el mantenimiento en el municipio del ejercicio de la mayoría de ellas, en atención a su condición de entidad local básica y preeminente en el conjunto de la Administración Local.

No obstante, se comparte la necesidad de trasladar al ámbito supralocal el ejercicio de algunas competencias que ya se vienen prestando desde el mismo. Concretamente, el ámbito supramunicipal se considera idóneo para el ejercicio de las siguientes competencias:

- las que integran el ciclo integral del agua.
- las de gestión y tratamiento de residuos sólidos.
- las competencias de servicios sociales de base.

Así mismo este ámbito se considera idóneo para el ejercicio de algunas de las competencias que actualmente se vienen prestando por los municipios como competencias impropias: escuelas de música, comedores sociales, etc.

● EN MATERIA DE PLANTA MUNICIPAL

Se propone el mantenimiento de las entidades locales territoriales existentes: municipios y concejos. Así mismo, se propone el mantenimiento de las Agrupaciones Tradicionales ya existentes por la especialidad de sus fines y la creación de las entidades supramunicipales que se consideren adecuadas para el ejercicio de las competencias que se trasladen al ámbito supramunicipal.

Respecto a la creación de estas entidades supramunicipales la propuesta de las entidades locales considera tres cuestiones fundamentales:

1. Adscripción voluntaria de los municipios que vayan a crearla. No obstante se considera necesaria y correcta la delimitación de los ámbitos territoriales de referencia para la creación de estas entidades.
2. Asunción de las competencias municipales por delegación.
3. Necesidad de regular un régimen de transición de la realidad actual al modelo resultante de la Reforma.

● EN MATERIA DE FINANCIACIÓN LOCAL

Se propone que la participación en los tributos de la Comunidad Foral se concrete en un porcentaje de la recaudación total con una garantía de dotación mínima. Así mismo, se propone que una parte de esta participación constituya un Fondo de Transferencias de Capital con el objetivo de garantizar un mínimo de dotaciones de infraestructuras básicas en todas las entidades locales.

Se propone también que se modifique el actual sistema de subvenciones finalistas para garantizar la financiación de los servicios.

3.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación se desarrollan las propuestas de las entidades locales para la Reforma concretándolas por tipología de entidad.

3.1.- CONCEJOS

● **CONFIGURACIÓN Y TIPOLOGÍA DE ENTIDAD LOCAL**

Se propone su mantenimiento como entidad local en términos similares a los actualmente existentes. Para garantizar su permanencia y correcto funcionamiento deben contar con los medios personales y materiales suficientes. Por ello, se propone la existencia de estructuras técnicas de apoyo que permitan superar las deficiencias actualmente existentes. Estas estructuras podrían residenciarse en el municipio o en los entes supramunicipales que se creen.

El documento de líneas maestras del Gobierno de Navarra, para garantizar la pervivencia del concejo, no contempla estas estructuras de apoyo, sino un supuesto específico de delegación integral de competencias y recursos. Tal supuesto de delegación es aceptado por las entidades locales siempre y cuando existan otras alternativas que garanticen su correcto funcionamiento. Es decir, que los concejos no se vean obligados a realizar esta delegación por falta de medios sino que la puedan realizar si consideran que es la opción más adecuada.

El resultado de la encuesta realizada sobre este supuesto específico de delegación es el siguiente:

- Un 42,52 % está a favor de este supuesto específico de delegación.
- Un 35,51% está en contra
- Un 6,78, no sabe, no contesta
- Un 15,19% está a favor siempre que existan otras alternativas que posibiliten el ejercicio de las competencias y de las obligaciones legales de los concejos.

En este tema hay que señalar las quejas de los ayuntamientos de municipios compuestos, que no se reflejan en la encuesta por su escaso número, pero que hacen mención a la no definición de los recursos que necesitan esos ayuntamientos y la forma de financiación.

Como forma de garantizar la participación del concejo en las actuaciones municipales de especial relevancia para el mismo, se propone la creación, dentro de la organización municipal, de un órgano específico de participación concejil.

En relación con la extinción de los Concejos, las entidades locales consideran como únicos supuestos válidos, por un lado el de la extinción voluntaria y por otro la falta de candidaturas en reiterados procesos electorales.

No obstante, se propone que para aquellos concejos que se hayan tenido que extinguir se contemple un procedimiento más flexible para que puedan volver a constituirse en concejos.

En relación con los supuestos de extinción contemplados en el Documento de líneas maestras del Gobierno de Navarra, se rechaza como causa o supuesto de extinción de los concejos el de incumplimiento de las obligaciones legales.

Para los concejos se reivindica también una normativa específica y suficiente, ya que la normativa actual contiene muchas remisiones a la normativa de funcionamiento y organización de los municipios y ello plantea muchos problemas en su aplicación.

Entre los aspectos a contemplar en esta normativa estaría la regulación de los órganos de gobierno, proponiéndose para la Junta Concejil un número variable de vocales en función de la población, causas de abstención e incompatibilidad, la posibilidad de incluir la moción de censura como supuesto de destitución del Presidente del Concejo, etc.

Hay que señalar que no se han tratado los supuestos especiales de concejos grandes y medianos algunos señalados en el Documento del Gobierno y otros constatados por las entidades locales: Arre, Artica y Aizarotz, etc.

● **COMPETENCIAS**

Se propone para los Concejos el mantenimiento de las competencias que actualmente les reconoce la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, así como la posibilidad de delegación o asunción de otras competencias.

● **FINANCIACIÓN**

Para garantizar el ejercicio de sus competencias, los Concejos deben contar con los recursos económicos suficientes.

Se defiende la participación directa de los Concejos en el Fondo de Participación, como forma de garantizar recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus competencias.

Así mismo se propone el establecimiento de fórmulas legales estables para la redistribución de recursos económicos entre municipios y concejos, tanto de carácter corriente como de capital, y especialmente los destinados a la financiación de inversiones.

3.2.- MUNICIPIOS

● **CONFIGURACIÓN Y TIPOLOGÍA DE ENTIDAD LOCAL**

Se propone el mantenimiento del municipio como entidad local básica y preeminente de la Comunidad Foral y, por tanto, debe ser el titular de todas la competencias que se residencien en el ámbito local, excepción hecha de las que se atribuyan a los Concejos, sin perjuicio de que voluntariamente pueda delegarlas en otro ámbito supramunicipal, principalmente cuando su ejercicio resulte difícil para el municipio y razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

El documento del Gobierno de Navarra atribuye también esta consideración de entidad local básica al municipio, pero, sin embargo, atribuye directamente a otros entes algunas de las

competencias municipales e incluso prevé la posibilidad de que otros entes puedan asumir al margen de la voluntad del municipio alguna competencia municipal.

Como garantía del ejercicio de sus competencias, sobre todo en los municipios de menor población, las entidades locales proponen la creación de estructuras de carácter instrumental que se deberían residenciar en el ámbito supramunicipal.

● **COMPETENCIAS**

Las entidades locales abogan por el mantenimiento en el municipio de prácticamente todas las competencias que actualmente vienen ejerciendo y que deberán precisarse de forma clara. Únicamente se trasladan al Gobierno de Navarra las competencias ya reseñadas de salud, educación y control del medio ambiente.

No había un pronunciamiento claro sobre el ámbito idóneo para la prestación de determinadas competencias:

- Gestión patrimonio histórico.
- Promoción, gestión y rehabilitación de vivienda.

El resultado obtenido determina con claridad que ambas competencias deben prestarse desde el ámbito municipal: la primera con un 68,22%, la segunda con un 70,33%.

No obstante, las entidades locales están de acuerdo con que determinadas competencias se ejerzan desde el ámbito supramunicipal por considerar que desde este ámbito se pueden prestar de una forma más eficaz y eficiente. En todo caso, la prestación de las competencias municipales en estos ámbitos exigirá la previa delegación de las mismas, preservando el principio de voluntariedad que debe inspirar la reforma.

Concretamente, se considera que desde el ámbito supramunicipal se presten las siguientes competencias:

1. Ciclo integral del agua, residuos sólidos urbanos y servicios sociales.
2. Las competencias que ya están mancomunadas de forma generalizada en el ámbito supralocal de referencia.
3. Aquellas otras que los municipios decidan delegar. A este respecto, las entidades locales consideran que entre las competencias que podrían prestarse desde este ámbito estarían las escuelas de música, actividades extraescolares, comedores sociales, turismo, deporte, etc. En buena medida se trataría de las competencias que actualmente vienen prestándose por los municipios como competencias impropias.

● **FINANCIACIÓN**

En atención a los principios de suficiencia, autonomía, sostenibilidad y equidad, el sistema de financiación debe diseñarse teniendo en cuenta los recursos que sean más adecuados para el ejercicio de las competencias y deben asignarse al nivel administrativo que las ejerza, permitiendo que la financiación sea suficiente y corrija las desigualdades que se produzcan por las diferencias en el potencial de obtención de ingresos.

En materia de tributos, se propone una revisión del sistema tributario local y especialmente en la agilización de las valoraciones catastrales.

En relación con los planteamientos del Gobierno de Navarra sobre tributos, se está de acuerdo con que el sistema tributario local debe contribuir a un mayor equilibrio territorial en la presión fiscal y se actualicen los gravámenes de los impuestos municipales actualizándolos a variables actuales, sin menoscabo de la autonomía local.

A estos efectos conviene destacar el siguiente resultado del cuestionario en materia de financiación local:

¿Está de acuerdo en que se modifique la tributación local con el objetivo de lograr un equilibrio territorial en la presión fiscal?

Un 68,69 % está de acuerdo.

Un 25,93 % se muestra en desacuerdo.

Sobre el Fondo de Participación en Tributos, se propone que se cuantifique como un porcentaje de los tributos de la Comunidad Foral con una dotación mínima de garantía y que incluya una financiación específica para inversiones que permita garantizar un nivel mínimo de infraestructuras y equipamientos en todos los municipios.

La distribución de esta dotación específica para inversiones debe articularse de modo tal que permita un cierto grado de autonomía en su aplicación. Es decir, que la condicionalidad sea de ámbito general (aplicación a inversiones) pero que cada entidad pueda elegir libremente su destino concreto. En relación con esto, una clara mayoría (78,27%) considera adecuada la eliminación de la parte del PIL destinada a obras de programación local y su sustitución por el Fondo de libre determinación. No obstante, se requiere que la dotación y distribución de estas transferencias de capital se vinculen al objetivo de garantizar una dotación mínima de las infraestructuras ligadas a servicios básicos en todas las entidades locales.

Para ello es necesario realizar un análisis del déficit de infraestructuras que existe en la actualidad y diseñar en base al mismo el sistema de dotación y distribución de las transferencias de capital, a partir de un catálogo de infraestructuras mínimas para todas las entidades locales.

Debe existir una línea que garantice el mantenimiento de los Planes Directores.

En cuanto a la dotación de transferencias corrientes, se hacen las siguientes propuestas:

1. Se propone la eliminación, en la medida de lo posible, del sistema actual de subvenciones finalistas. Por tanto, se está de acuerdo con que estas subvenciones se integren en el Fondo de Transferencias Corrientes y se distribuyan de acuerdo a módulos de servicios.
2. En cuanto a la distribución del Fondo de Libre Determinación, deberán tenerse en cuenta, además de las existentes (población...), variables de carácter socioeconómico, de desarrollo y equilibrio territorial y déficit de infraestructuras.
3. Se está de acuerdo con que el Fondo incluya o dé solución al déficit de montepíos (85,05%).

4. Igualmente un 83,88% de cargos electos considera que el Fondo debe mantener la actual dotación para corporativos y que ésta se debe extender a todas las entidades locales. No obstante, un 93,22% considera que debe existir un límite para estas retribuciones.
5. El sistema de distribución del Fondo debe incluir una fórmula de garantía individual de las cantidades percibidas con anterioridad.
6. Debe revisarse la actual dotación de Carta de Capitalidad para que se determine sobre datos objetivos que evalúen los gastos adicionales que conlleva el carácter de capital o centralidad de las localidades a las que se aplique.

Las respuestas al cuestionario son muy claras en este sentido, y la única que presenta resultados más dudosos es la referida a si el Fondo debe incentivar la presión fiscal de cada entidad (49,07% sí, 37,85% no), pero este resultado debe ponerse en relación con el objetivo claro de alcanzar una mayor homogeneidad territorial en la presión fiscal.

A efectos de poder evaluar el coste de los servicios se considera que debe implantarse de forma progresiva un sistema de contabilidad analítica (90,61%).

3.3.- ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES

● CONFIGURACIÓN Y TIPOLOGÍA DE ENTIDAD LOCAL

Las entidades locales consideran como aspecto fundamental de la Reforma la racionalización y simplificación del ámbito supralocal.

La propuesta de las entidades para este ámbito aboga por la delimitación de unos ámbitos territoriales de referencia idóneos para la prestación de los servicios y por la creación de entes supramunicipales que se acomoden a dichos ámbitos.

La mayoría de los cargos electos que han participado en el proceso consideran adecuada para la reorganización del nivel supralocal la figura de la Comarca (61,12%) que propone el Gobierno de Navarra así como los ámbitos territoriales definidos para las mismas (65,42%). No obstante, discrepan de la propuesta del Gobierno en relación con las características de estas entidades.

Uno de los principios aprobados por las entidades locales proclama que la incorporación a los entes supralocales que se creen debe ser voluntaria. En relación con el proceso de creación de las Comarcas que se recoge en el documento de líneas maestras del Gobierno de Navarra se considera (con un porcentaje del 73,36%) que en ningún caso podrá crearse una Comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en tal caso, tales municipios representen al menos la mitad del censo electoral correspondiente. Es decir, se considera que la creación de la Comarca debe respetar el quórum fijado en la Ley de Bases de Régimen Local.

Las entidades locales discrepan también de la forma de asunción de competencias por las Comarcas, aspecto éste que se tratará en el apartado siguiente.

Las entidades locales se pronuncian también sobre si la creación de las Comarcas ha de conllevar o no la extinción automática de las mancomunidades existentes en el respectivo ámbito. Consideran que la extinción no puede ser automática sino que debe hacerse de forma transitoria, conforme las comarcas vayan asumiendo los servicios mancomunados por delegación de los respectivos municipios. En este sentido, se propone que la Reforma contemple un régimen de transición del modelo actual al nuevo modelo que se regule.

El resultado concreto de la pregunta realizada sobre si se está de acuerdo con la extinción automática de las mancomunidades existentes es el siguiente:

- Un 14,95% está de acuerdo con la extinción automática.
- Un 30,37% no está de acuerdo con la extinción automática.
- Un 51,84% sí, pero conforme la comarca vaya asumiendo los servicios mancomunados.

Una vez creada la Comarca se está de acuerdo con que ésta sea el único ente local que gestione servicios comunes.

El resultado de la pregunta a esta cuestión es el siguiente:

- Un 53,27% sí está de acuerdo.
- Un 35,28% no está de acuerdo.

En relación con los órganos de gobierno de las comarcas, sobre las alternativas planteadas, en el documento de líneas maestras se propone que el sistema de elección de los mismos sea igual para todas las comarcas (69,86%). Sobre los sistemas de elección de los órganos comarcales propuestos por el Gobierno, los resultados obtenidos en el proceso son los siguientes:

- Por sufragio directo, un 23,83%
- Por designación de los ayuntamientos, un 30,84%
- Por sistema mixto, un 17,52%

● **COMPETENCIAS**

Las entidades locales consideran que los entes supramunicipales deben tener un doble carácter funcional e instrumental. Esto quiere decir que además de prestar los servicios que se les delegue por cada entidad, deben asumir funciones de apoyo y asistencia a las entidades que las integran.

No obstante, se admite que por parte de estas entidades se puedan asumir algunas funciones de un carácter más territorial. Concretamente de las funciones de este tipo propuestas en el Documento del Gobierno, se admite que asuman:

- Actividades de fomento de la actividad económica (con un 63,79%).
- Competencias de planeamiento comarcal y gestión de los instrumentos de ordenación del territorio de nivel comarcal (con un 61,41%).

Sin embargo, se valora de forma negativa (54,44%) que la comarca asuma la gestión de cotos, polígonos industriales, altos hidráulicos, aerogeneradores, conducción de fibra óptica, etc.

Debe tenerse en cuenta además que gran parte de estas competencias corresponden al ámbito autonómico, lo cual tiene que tener su reflejo en el sistema de financiación.

Por lo que respecta a los servicios de carácter funcional, se está de acuerdo en que desde la Comarca se lleve a cabo el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Ciclo integral del agua, gestión de residuos sólidos (recogida y tratamiento) y servicios sociales de base.
2. Las competencias actualmente mancomunadas de forma generalizada en el correspondiente ámbito.
3. Otras competencias que se les delegue, principalmente cuando su ejercicio resulte difícil para el municipio o cuando razones de economía y eficacia así lo aconsejen.

Sobre la forma de atribución de competencias a la Comarca, las entidades locales abogan por que se realicen siempre por delegación de los municipios (un 74,77 %).

En esta cuestión es, como se ha anticipado, en la que más discrepancia existe respecto de la propuesta del Gobierno de Navarra, que prevé la asunción de competencias por la Comarca mediante ley o por acuerdo de los órganos comarcales al margen de la voluntad de los respectivos municipios.

Los resultados del proceso en relación con estas formas de atribución de competencias a la Comarca son:

- Un 49% frente a un 44% está en contra de que las competencias de agua, residuos y servicios sociales se atribuyan por ley a la Comarca.
- Un 84% está en contra de que la ley de creación de cada Comarca les asigne por ley otras competencias.
- Un 80,61% está en contra de que los órganos comarcales puedan decidir asumir determinadas competencias al margen de la voluntad de los respectivos municipios.

Respecto de los servicios de carácter instrumental, se está de acuerdo en que la Comarca preste los servicios de apoyo y asesoramiento necesarios, sobre todo para las entidades de menor tamaño, incluidos, en su caso, los concejos. Entre estos servicios podrían encajar los de secretaría e intervención, servicios urbanísticos, medioambientales, euskera, etc.

No obstante, en relación con las Agrupaciones de Servicios Administrativos (ASAS), entendiéndose por éstas aquéllas de reciente creación, un 48,36% considera que deberían coordinarse por las Comarcas y un 24,07% considera que deberían asumirse por éstas.

Este resultado puede ser debido a que el funcionamiento de estas ASAS se valora positivo en términos de eficiencia y cercanía a los ciudadanos, sobre todo en el ámbito rural.

● **FINANCIACIÓN**

Tal y como se plantea la atribución de competencias a las Comarcas por parte de las entidades locales la financiación de estas entidades sólo puede ser derivada. La cuestión de la posible participación directa de las Comarcas en el IAE de determinadas actividades no ha obtenido un

resultado claro (si 47,07%, no 45,65%), lo que está relacionado con la opinión manifestada sobre la cesión de la gestión de determinadas dotaciones a la Comarca.

Respecto de las competencias que le transfiera el Gobierno de Navarra, la financiación debe provenir directamente de éste y alcanzar la totalidad del coste del servicio.

Además se considera que el Gobierno de Navarra debería asumir también parte del coste de algunos servicios de carácter instrumental de las Comarcas con base en sus responsabilidades de asistencia y cooperación jurídica, técnica, etc. que le corresponde en su papel de Diputación Provincial (artículo 62 de la LFAL).

● **AGRUPACIONES TRADICIONALES**

Se propone su mantenimiento por la especificidad de sus fines y competencias. Incluso se admite con un 51,17% que puedan asumir otras.

A este respecto, la propuesta del Gobierno también admite que puedan asumir otras competencias pero sólo cuando no se produzca solapamiento con las que presten las Comarcas.